

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 22 de septiembre de 1988, por lo que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa de transportes Ferrón Coín, SA, de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Sindicato Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de CC.OO. de Málaga, por todo el personal de la Empresa de Transportes «Ferrón Coín SA.» de Málaga, durante los días y horas siguientes:

Día 30.09.1988: Desde las 0 horas a las 24.  
Día 03.10.1988: Desde las 0 horas a las 24.  
Día 07.10.1988: Desde las 0 horas a las 24.  
Día 10.10.1988: Desde las 0 horas a las 24.

Y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionales protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

### DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a todo el personal de la Empresa de Transportes «Ferrón Coín SA.» de Málaga, durante los días y horas siguientes:

Día 30.09.1988: Desde las 0 horas a las 24.  
Día 03.10.1988: Desde las 0 horas a las 24.  
Día 07.10.1988: Desde las 0 horas a las 24.  
Día 10.10.1988: Desde las 0 horas a las 24.

Deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director General de Transporte  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Fomento y Trabajo de Málaga.

## ANEXO

### Servicios mínimos

Línea: Portales de San Cayetano  
Salida de Málaga: 15 horas.  
Salida S. Cayetano: 8,30 horas.

Línea: Coín-Ronda  
Salida de Coín: 7 horas.  
Salida de Ronda: 14 horas.

Línea Sierra de Gibralfalga-Málaga  
Salida de Gibralfalga: 7,30 horas.  
Salida de Málaga: 13 horas.

Línea Algodonales-Málaga  
Salida de Algodonales: 6,30 hoas.  
Salida de Málaga: 14 horas.

Línea Villanueva de la Concepción-Málaga  
Salida de Villanueva: 7 horas.  
Salida de Málaga: 18,30 horas.

Línea Moclinejo-Málaga  
Salida de Moclinejo: 8 horas.  
Salida de Málaga: 18 horas.

Línea Antequera-Villanueva de la Concepción  
Salida de Vva. de la Concepción: 8 horas.  
Salida de Antequera: 13 horas.

Línea El Burgo-Yunquera-Alozaina-Casarabonela-Málaga  
Salida de El Burgo: 6,30 horas.  
Salida de Málaga: 17 horas.

Todas las líneas anteriormente citadas serán cubiertas por un autobús en cada servicio con su personal correspondiente.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 20 de septiembre de 1988, por la que se autorizan las tarifas de la Unión Local de Autónomos del Taxi de la ciudad de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y 5 de julio de 1988,

### DISPONGO:

Aprobar las tarifas para la Unión Local de Autónomos del Taxi de la ciudad de Cádiz que a continuación se relaciona, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa base:	
Bajada de bandero	78 ptas.
Por cada Km. recorrido	41 ptas.
Por hora de parado	1.082 ptas.
B) Suplementos:	
Por cada maleta o bulto de más de 6 cms.	34 ptas.
Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 horas)	49 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	49 ptas.
Servicios mínimos	200 ptas.

C) Servicios especiales:

Retorno al Polígono Industrial Zona Franca	31 ptas.
Recogida de viajeros en Estación FF.CC. y Muelle.	51 ptas.
Entrada en diques, astilleros, espigones de la Caleta, San Felipe y puerto Zona Franca	64 ptas
Corpus, Carnavales, Trofeo, bodas y bautizos, Semana Santa (Jueves y Viernes Sonto)	20 %

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Estas tarifas tendrán efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ORDEN de 21 de septiembre de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de la provincia de Jaén.*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, en su sesión del día 2 de septiembre de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
1. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén)	
Por cada m <sup>3</sup> hasta 40 m <sup>3</sup> /bimestre	20 ptas/m <sup>3</sup>
Por cada m <sup>3</sup> que exceda de 40 m <sup>3</sup> /bimestre	50 ptas/m <sup>3</sup>
Mínimo bimestre 8 m <sup>3</sup>	160 ptas/bimestre
2. Ayuntamiento de Jódar (Jaén)	
A) Uso doméstico	
a) Cuota fija trimestral con derecho al consumo de 18 m <sup>3</sup> al trimestre	150 ptas/trimestre
b) Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida sobre el mínimo anterior y hasta 36 m <sup>3</sup> al trimestre se pagará	16 ptas/m <sup>3</sup>
c) Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida que exceda del bloque anterior hasta 70 m <sup>3</sup> al trimestre se pagará	45 ptas/m <sup>3</sup>
d) Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida que exceda del bloque anterior al trimestre se pagará	75 ptas/m <sup>3</sup>
B) Uso industrial	
a) Cuota fija trimestral, con derecho al consumo de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	450 ptas/trimestre
b) Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida sobre el mínimo establecido en el epígrafe anterior, y hasta 45 m <sup>3</sup> /trimestre, se pagará	25 ptas/m <sup>3</sup>
c) Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida que exceda del bloque anterior al trimestre, se pagará	45 ptas/m <sup>3</sup>

C) Uso especial para jardines y piscinas	
a) Con contador independiente para estos usos, se pagará por cada m <sup>3</sup> de agua consumida al trimestre	100 ptas/m <sup>3</sup>
b) Con contador común para uso doméstico y para este uso especial: Hasta 36 m <sup>3</sup> de consumo se considerará uso doméstico con aplicación de las tarifas correspondientes. El exceso sobre 36 m <sup>3</sup> se gravará por m <sup>3</sup> al trimestre en	100 ptas/m <sup>3</sup>

Sevilla. 21 de septiembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*CORRECCION de errores de la Orden de 22 de julio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de la provincia de Granada (BOJA núm. 61, de 2.8.88).*

Habiéndose producido error en la publicación de la mencionada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 3.511, columna 1ª, línea 59, donde dice: «Ayuntamiento de Cuéllar Vega (Granada)», debe decir: «Ayuntamiento de Cullor Vega (Granada)».

Sevilla, 23 de septiembre de 1988

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara obligatorio en las provincias de Almería, Huelva y Jaén, el saneamiento del ganado vacuno de producción láctea.*

El elevada nivel de ejecución que han alcanzado determinadas áreas del territorio de la Comunidad Autónoma, en materia de Saneamiento Ganadero, aconsejan intensificar al máximo las actuaciones.

Vistos los informes epizootiológicos de los Directores Provinciales de las Campañas y los artículos 1º y 2º de la Orden de 6 de mayo de 1988, que facultan a esta Dirección General para declarar la obligatoriedad de las Campañas en aquellas áreas geográficas que se considere conveniente difundir la acción sanitaria.

En consecuencia esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Artículo 1º. Se declara obligatorio en las provincias de Almería, Huelva y Jaén el saneamiento del ganado vacuno de producción láctea.

Artículo 2º. La Campaña se realizará de acuerdo con las normas que se especifican en la Orden de 6 de mayo de 1988.

Artículo 3º. Los animales procedentes de explotaciones enclavadas en las citadas provincias, y pertenecientes a especies de saneamiento obligatorio, no podrán circular con destino a vida si no proceden de explotaciones saneadas a han sido sometidos a saneamiento, según su edad.

Artículo 4º. Los animales que sean introducidos en explotaciones pertenecientes a estas provincias procederán de explotaciones en las que se halla efectuado el saneamiento.

Artículo 5º. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 5 de julio de 1988.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.